

cas necesarios, para lo qual fue servido su Mage-
 stad, enmerguen su autoridad, y decrete
 dispensando todo lo necesario. Como to do lo co-
 no mas largamente doto su Real cedula si-
 cencia, que expusimos en el juramto. necessa-
 rio = Y para que tenga efecto, a todo pedimo
 y sup. nos mandes se libran de las arcas de
 Pto Rico los tres doce mil ducados para que
 se entreguen a dha Ciu. vna. q. que estopros
 de a borjas escritura, y contratos en su dafor
 mas con hypotecas, y cautelas heridinerias,
 que en ello se requiera. Mud. Las =

Don Juan Guill
 Alcalde y Ruy

Montejoye, N. de
 B. de

Informe
 or
 de la Real

El Cumplido Mando de Dios Rey de España, en virtud de esta
 Real Cedula digo que lo que pido por formar, es que esta
 Ciudad tiene buenos Propios. Como son la Camarada que
 se arrrienda por veinte y seis Mill Reales, poco mas
 o menos, en Casa Mayor. Y de las yerbas que se dan
 veinte Mill Reales los años que se corta la hierba, y el
 Prato de los diez y siete Mill Reales, otros algunos de
 yerbas, y otros de que se presenta Nueva Curdo, y de
 otros de pagar a esta Real Casa en Casa Mayor en di-
 ferentes cosas que son de los Cuentos, y con quenta y
 cinco Reales y de un Malanudo, y otros censos que se
 di ferentes personas, sean de los Propios. Y en quanto